

LEY N° 10265

HONORABLE CAMARA DE SENADORES
ENTRE RIOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 5° de la Ley Impositiva N° 9.622, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 5°.-** Fíjase en Pesos Quince Mil (\$ 15.000) el monto de valuación fiscal límite para la exención del bien de familia, establecida en el Artículo 146°, Inciso n) del Código Fiscal (T.O. 2006).”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Artículo 6° de la Ley Impositiva N° 9.622, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 6°.-** Fíjase en Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500) los importes a que refieren los Incisos p) y q) del Artículo 146° del Código Fiscal (T.O. 2006).”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el Artículo 10° de la Ley Impositiva N° 9.622, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 10°.-** Fíjase en Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000) y en Pesos Ciento Sesenta Mil (\$160.000) los importes a los que refieren el primer y segundo párrafo, respectivamente, del Artículo 189° Inciso v) del Código Fiscal (T.O. 2006).”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el Artículo 11° de la Ley Impositiva N° 9.622, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 11°.-** Fíjase para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido por el Artículo 178° del Código Fiscal (T.O. 2006), las siguientes Categorías de contribuyentes de acuerdo a los ingresos brutos anuales, la actividad desarrollada, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente, que se detallan a continuación:

Locaciones y/o Prestaciones de Servicios
(Alcanza a todas las actividades incluidas en el Régimen)

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

Categoría	Ingresos Brutos Anuales (Hasta)	Superficie Afectada (Hasta)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente (Hasta)	Alquileres Devengados Anualmente (Hasta)	Impuesto mensual a Ingresar
1	\$48.000	30 m ²	3.300 Kw.	\$18.000	\$60
2	\$72.000	45 m ²	5.000 Kw.	\$18.000	\$75
3	\$96.000	60 m ²	6.700 Kw.	\$36.000	\$95
4	\$144.000	85 m ²	10.000 Kw.	\$36.000	\$120

Resto de actividades

(Alcanza a todas las actividades incluidas en el Régimen).

Categoría	Ingresos Brutos Anuales (Hasta)	Superficie Afectada (Hasta)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente (Hasta)	Alquileres Devengados Anualmente (Hasta)	Impuesto mensual a Ingresar
2	\$72.000	45 m ²	5.000 Kw.	\$18.000	\$75
3	\$96.000	60 m ²	6.700 Kw.	\$36.000	\$95
4	\$144.000	85 m ²	10.000 Kw.	\$36.000	\$120

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el Artículo 30° de la Ley Impositiva N° 9.622, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 30°.- Fijase el importe a que refiere el Inciso b), del Artículo 268° del Código Fiscal (T.O. 2006), en Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000), cuando se trate de vehículos tipo minibus, micro ómnibus, pick up, furgones y similares y en Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000), cuando se trate de automóviles.

Fijase en Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000) el importe a que refiere el Inciso i) del Artículo 268° del Código Fiscal (T.O. 2006).”

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar los importes consignados en los Artículos 5°, 6°, 10°, 30° y 31° de la Ley Impositiva N° 9.622, como así también los valores de los parámetros de Ingresos Brutos, Superficie Afectada, Energía Eléctrica Consumida, Alquileres Devengados e Impuesto mensual a ingresar, del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por el Artículo 11° de la Ley impositiva N° 9.622.

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

ARTÍCULO 7°.- Incorporase como inciso n) al artículo 152° del Código Fiscal-T.O. 2006- el siguiente texto:

"n) el monto en concepto de canon por concesión que se abone al Estado o sus Organismos, por parte de los concesionarios de los juegos de azar."

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 6 de noviembre de 2013.

José A. ALLENDE
Presidente H. C. de Diputados

José Orlando CÁCERES
Presidente H. C. de Senadores

Nicolás PIERINI
Secretario H. C. de Diputados

Mauro G. URRIBARRI
Secretario H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA



Dr. LAUTARO SCHIAVONI
Prosecretario
Honorable Cámara de Senadores
Entre Ríos